ORDENANZA MUNICIPAL N° 515-MDCC

Cerro Colorado, 01 de octubre del 2019

POR CUANTO:
El concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas tienen rango de ley.

Que, el inciso a) de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10°. Asimismo señala el inciso b) que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, el artículo 41° del Código tributario señala que la deuda tributaria solo puede ser condonada por norma con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

Que, el artículo 69° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias verdaderamente eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, por lo que se debe hacer hincapié en que existen reiteradas solicitudes de los vecinos Cerreños que piden se le otorgue una amnistía a fin de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, la administración tributaria pretende incentivar la cultura tributaria en el distrito de Cerro colorado para ello se requiere disminuir los beneficios tributarios de manera paulatina y no radicalmente, lo cual conllevará a que los contribuyentes se adecúen al cumplimiento de sus obligaciones de manera voluntaria y responsable

En uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 con el voto unánime se ha expedido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN
Aprobar la Ordenanza Municipal que declara amnistía tributaria en el Distrito de Cerro de la siguiente manera:

a) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código Tributario siempre que el contribuyente efectué el pago del impuesto Predial.
b) Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales,

contribuciones especiales por obras públicas, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos.

c) Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRÁMITE DE CONTRIBUYENTES CON RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los deudores tributarios que mantengan recursos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentarán una fotocopia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia fedateada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Queda entendido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE DE CONTRIBUYENTES CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de las costas y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO QUINTO: DESCUENTO EN ARBITRIOS

El contribuyente que mantenga deuda de Impuesto predial y arbitrios municipales de los años anteriores al 2019 y realice el pago del Impuesto predial al 31 de octubre del 2019, tendrá el beneficio de descuento del 30% del monto total de arbitrios municipales.

DISPOCISIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Dejar sin efecto legal todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre del 2019.

TERCERA.- Al término de la vigencia de esta Ordenanza, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM), las multas y sus intereses, conforme a la Ordenanza Municipal N° 506-MDCC.

CUARTA.- Facultar al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus oficinas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog.Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde